



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVA LA
PREVENCIÓN DE RIESGO ESCOLAR DESDE LA
TUTORIA Y BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

La congresista de la República **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, Integrante del Grupo Parlamentario Avanza País-Partido de Integración Social, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN DE RIESGO ESCOLAR DESDE LA
TUTORÍA Y BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la atención del bienestar socioemocional, mismas que son relevante para fortalecer desarrollo cognitivo-intelectual, en el marco de la formación integral de los estudiantes, la atención a la diversidad y la prevención de riesgos en la integralidad de la persona en sus contextos, así mismo desde la tutoría se busca establecer acompañamiento permanente e integral efectivo y cognitivo a los estudiantes, íntimamente vinculado al currículo para el logro de los aprendizajes y el bienestar socioemocional, así mismo a través de la tutoría se busca los mecanismos para identificar, prevenir, evitar y erradicar el embarazo adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, pandillaje adolescente, trata de personas, trabajo infantil, educación vial, situaciones de discriminación y la promoción para el fortalecimiento de las familias en valores, trabajadas en las Instituciones Educativas.

Artículo 2°. – Alcances de la Ley

Están comprendidos en esta Ley, todas las instituciones educativas públicas del país, de la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Alternativa (EBA), y/o quien haga sus veces.

Artículo 3°. – Designación de un profesional en prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional

Declárese la necesidad de la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación de, por lo menos, un profesional en prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional, en cada institución educativa de la EBR para el nivel primaria, desde el inicio de cada año fiscal, cuyo perfil alternativo de dicho profesional es: Profesional en Educación, o segunda especialidad en terapia de familia, cuyas funciones específicas serán establecidas por el Ministerio de Educación dentro del objeto de la presente Ley, y dependerán funcionalmente del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial (AGEBRE) en las Unidades de Gestión Educativa Local o quien haga sus veces, dichos profesionales de la prevención tendrán como objetivo el prevenir la violencia sexual hacia niñas y niños de educación primaria en la EBR.

Artículo 4°. – Designación de un profesional en tutoría preventiva

Declárese la necesidad de la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación de, por lo menos, un profesional promotor en tutoría preventiva, en cada institución educativa de la EBR y EBA, para el nivel secundaria, desde el inicio de cada año fiscal, cuyo perfil alternativo de dicho profesional es: Profesional en Educación, Magister en Psicología Educativa, segunda especialidad en terapeuta de familia, Licenciado en Psicología, trabajo social, o de las ciencias sociales a fines, cuyas funciones específicas serán establecidas por el Ministerio de Educación dentro del objeto de la presente Ley, y dependerán funcionalmente del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial (AGEBRE) en las Unidades de Gestión Educativa Local o quien haga sus veces, dichos profesionales de la prevención,

tendrán como objetivo trabajar en el marco del artículo 5° de la presente Ley, y en el fortalecimiento afectivo cognitivo y del bienestar socio emocional.

Artículo 5°. – Sobre los aspectos de la prevención

5.1 Embarazo adolescente: Estos alcances preventivos serán desarrollados de acuerdo al PEN del Ministerio de Educación con plena participación de los padres de familia, en el marco de la Ley N° 28628 "Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas", la Ley N° 31498 "Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú", así como en el marco de la Ley N° 29600 "Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo", mismas que serán promovidas en estrecha coordinación con los aliados estratégicos como el Ministerio de Salud y EsSalud.

5.2 Pandillaje adolescente: Estos alcances preventivos y de sensibilización, serán desarrollados teniendo en cuenta las consecuencias que éstas podrían acarrear en el marco las normas vigentes en favor de los niños y adolescentes, mismas que serán promovidas en estrecha coordinación con los aliados estratégicos como el Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú (PNP).

5.3 Fortalecimiento de familias en valores: Los alcances para el fortalecimiento de las familias, serán desarrollados de acuerdo a la Ley N° 28542 "Ley de fortalecimiento a la familia" y el Decreto de Ley N° 23466 "Ley el día de la familia peruana", promovidas en estrecha coordinación con los aliados estratégicos como asociaciones, e instituciones que fomentan el amor, el respeto y valores de la familia.

5.4 Consumo de sustancias psicoactivas, trata de personas, trabajo infantil, situaciones de discriminación y educación vial: Estos alcances preventivos serán promovidos conjuntamente con los aliados estratégicos como: DEVIDA, CEDRO, Policía Nacional del Perú (PNP), Municipalidades, asociaciones, e instituciones públicas aliadas, según sea el caso.

5.5 Orientación vocacional: Proceso activo que busca reflexionar sobre los factores que intervienen en la toma de decisión sobre qué carrera elegir. Sus diversos pasos promueven el autoconocimiento, a partir de indagar en la historia personal, intereses, aptitudes, valores, temores y expectativas en los estudiantes del cuarto y quinto año del nivel secundaria.

5.6 Educación vial: Estos alcances preventivos buscan enseñar a los peatones a usar las vías públicas de manera correcta para salvaguardar su seguridad. Fomentar actitudes preventivas durante el uso de vialidades. Utilizar de manera responsable el transporte público. Respetar los reglamentos de tránsito, así como al personal policial destinado para vigilar su cumplimiento.

Artículo 6°. – Registro cuantitativo de casos

Declárese la necesidad de la designación progresiva, y de acuerdo al presupuesto anual asignado al Ministerio de Educación de, por lo menos, un profesional promotor en tutoría preventiva, en cada institución educativa de la EBR y EBA, para el nivel secundaria, desde el inicio de cada año fiscal, cuyo perfil alternativo de dicho profesional es: Profesional en Educación, Magister en Psicología Educativa, segunda especialidad en terapeuta de familia, Licenciado en Psicología, trabajo social, o de las ciencias sociales a fines, cuyas funciones específicas serán establecidas por el Ministerio de Educación dentro del objeto de la presente Ley, y dependerán funcionalmente del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial (AGEBRE) en las Unidades de Gestión Educativa Local o quien haga sus veces, dichos profesionales de la prevención, tendrán como objetivo trabajar en el marco del artículo 5° de la presente Ley, y en el fortalecimiento afectivo cognitivo y del bienestar socio emocional.

Artículo 7°. – Obligaciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

1. Elaborar una directiva con protocolos orientados a diagnosticar, prevenir, evitar, y erradicar el embarazo adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, pandillaje adolescente, trata de personas, trabajo infantil,

situaciones de discriminación, y así mismo la promoción para el fortalecimiento de las familias en valores, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.

2. Elaborar las directrices para las obligaciones que tienen que cumplir los especialistas de tutoría asignados en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, así como para los directivos, docentes, padres o apoderados en las Instituciones Educativas.
3. Supervisar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8°. – Obligaciones de las entidades del Estado

La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan facilidades que requiera.

Artículo 9°. – Medidas de asistencia y protección

Los estudiantes que se encuentran inmersos en situaciones de riesgo estipulados en el artículo 5° de la presente Ley, deben de ser derivados a los centros especializados de acuerdo a su situación.

Artículo 10°. – Agentes de la tutoría y orientación educativa

Son agentes de la tutoría y el bienestar socioemocional en las instituciones educativas: El tutor, los docentes, los directivos, el profesional de prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional, el promotor en tutoría preventiva, auxiliares, los padres de familia o apoderados, los propios estudiantes, así como los demás actores de la comunidad educativa.

Artículo 11°. – Del comité de Tutoría y Bienestar Socio Emocional

Cada institución educativa de Educación Básica debería constituir un Comité de Tutoría y Bienestar Socio Emocional bajo la coordinación de un docente especializado y constituido por representantes de los actores (excepto los líderes escolares).

Artículo 12°. – De los especialistas asignados en la UGEL

Los especialistas asignados en las direcciones regionales de educación, así como en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) o quien haga sus veces, a cargo del equipo de los profesionales en prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional, así como el de los promotores de tutoría preventiva, serán a tiempo completo y exclusivo para tal fin, no permitiéndose que especialistas que hayan concursado o hayan sido designados para cubrir determinadas áreas sean encargados a la vez a cualquiera de estos dos grupos de profesionales, bajo responsabilidad funcional del órgano competente.

Artículo 13°. – Del proceso de selección de los profesionales en prevención de la violencia y promoción del bienestar socioemocional y profesional promotor en tutoría preventiva

Los profesionales designados en cumplimiento del artículo 3° y 4° de la presente Ley, para su ingreso son evaluados en los aspectos de: Formación profesional, estudios complementarios, experiencia laboral y méritos, mismos que tienen una equivalencia del 90% de la calificación total, la distribución de los puntos específicos asignados para cada criterio serán determinadas por el Ministerio de Educación en la reglamentación de la presente Ley, así mismo el 10% corresponde a la etapa de entrevista personal, cuyos criterios en dicha entrevista está orientada en conocimientos y experiencias propio del cargo al cual se está postulando, los ganadores post concurso público escogerán sus Instituciones Educativas de acuerdo al estricto orden de mérito, bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Ministerio de Educación elabora el reglamento de la presente Ley en un plazo de treinta (30) días calendarios.

SEGUNDA. - Derogatoria

Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 13 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/06/2023 16:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 16:23:58-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 17:49:16-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 16:34:08-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 09:46:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 10:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:31:30-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 16:07:34-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5411/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente iniciativa legislativa se busca que, tanto la promoción del bienestar socioemocional, así como la tutoría y orientación educativa preventiva, tengan rango de Ley, para que cumpla con su rol, frente a los principales problemas sociales que atraviesa nuestro país, desde la edad escolar como son: Embarazo adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, pandillaje adolescente, trata de personas, trabajo infantil, situaciones de discriminación, educación vial, falta de orientación vocacional y la promoción para el fortalecimiento de las familias en valores, que éstas deben de ser trabajadas en las instituciones educativas desde el ámbito de la Tutoría Preventiva en la educación básica regular y la educación básica alternativa para el nivel secundaria, ya que en ambos niveles educativos, se hacen presentes de forma continua y progresiva estos problemas, mismas que deberán de estar vinculadas al bienestar socioemocional, afectivo cognitivo de los estudiantes, así mismo la presente Ley busca enfrentar y prevenir la violencia sexual hacia niñas y niños de educación primaria.

El actual Consejo Educativo Nacional, está plenamente de acuerdo con hacer que la Tutoría y Orientación Educativa, así como el Bienestar Socio Emocional, tengan rango de Ley, a efectos de generar estabilidad y no alterar la esencia de ambos fines por el gobierno de turno.

Recientemente el Decreto Supremo N° 013-2022-MINEDU, dicta los lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes en la EBR, sin embargo dicho decreto supremos no articula a la tutoría preventiva de forma eficiente, haciendo más bien que la tutoría sea un eje de lo socioemocional, cuando lo socioemocional debería ser eje de la tutoría, es decir una decreto con buenas intenciones pero deficiente al no articularlo a la tutoría preventiva y no atacar los reales problemas sociales que viene atravesando nuestro país en drogas, delincuencia juvenil, trata de persona y embarazos adolescentes, entre otros, mismas que son trabajadas de forma preventiva únicamente por la tutoría.

El artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, señala que la tutoría y orientación educativa es el acompañamiento socioafectivo y cognitivo a los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene las líneas de acción formativo, promocional y preventivo, así mismo, existe la Resolución de Secretaría General N° 2079-2014-MINEDU, donde se dictan las normas para la contratación de promotores de tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas de la educación básica regular, y a través de la Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica", sin embargo, estos lineamientos invisibilizan a todo lo estipulado en la RSG N° 2079-2014-MINEDU, con respecto a la importancia de tener al grupo multidisciplinario denominado promotores de tutoría y orientación educativa, que a través de la presente iniciativa legislativa pretendemos renombrarlos como "Promotores en tutoría preventiva" y hacer que todas las instituciones educativas a nivel nacional cuenten con estos profesionales de la prevención, la Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU al minimizar e invisibilizar a este grupo importante, hicieron que la tutoría en las escuelas no tenga el asesoramiento y el acompañamiento técnico requerido para que los docentes tutores de aula puedan implementarlo de una manera eficiente, teniendo como resultado el incremento de: Embarazo adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, pandillaje adolescente, trata de personas, trabajo infantil, situaciones de discriminación, educación vial y la dificultad para el fortalecimiento de las familias en amor y valores, razón más que suficiente, del por qué la necesidad de hacer que la tutoría preventiva tenga rango de Ley.

Hasta el año 2020, existía la norma técnica RD N° 343-2010-ED, donde incorporaba en las instituciones educativas el Comité de Tutoría y Orientación Educativa, así mismo en dicho documento normativo existían recomendaciones y precisiones para acciones de prevención contra el embarazo

adolescente, consumo y comercialización de drogas, violencia contra la mujer, trata de personas, entre otros, sin embargo, la RVM N° 212-2020-MINEDU, "Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica", derogó a la RD N° 343-2010-ED, e invisibilizó las recomendaciones, y no se priorizó en implementar protocolos contra lo que hoy nos aqueja como son: Embarazo adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, pandillaje adolescente, trata de personas, trabajo infantil, situaciones de discriminación, educación vial y la promoción para el fortalecimiento de las familias en valores; la RVM N° 212-2020-MINEDU deja en manos de todos a la tutoría preventiva, pero al mismo tiempo en manos de nadie quien la promueva, de otro lado, las normas técnicas en materia de tutoría y orientación educativa son inestables, pues cada gobierno o ministro de turno las altera, siendo un motivo más, del por qué la necesidad de hacer que la tutoría preventiva tenga rango de Ley, y a partir de ello estabilizarlo en el tiempo, hasta lograr medir su verdadero impacto cuantitativo y cualitativo.

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 013-2022-MINEDU, se aprobó los "Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la educación básica", este Decreto Supremo en sus lineamientos, desnaturalizan y debilita a la tutoría que es un servicio educativo integral, vinculado al desarrollo curricular, que si bien le da importancia a lo emocional, no deja de lado lo cognitivo, así mismo los lineamientos para el bienestar emocional desnaturalizan también la educación sexual, esfuerzos que al estado le ha costado trabajar intensamente desde el 2004, este lineamiento desconoce la gestión educativa y pedagógica en los colegios, la tutoría tiene un enfoque versátil y no puede ser un eje solo de lo emocional, una razón más, del por qué la necesidad de hacer que la tutoría preventiva tenga rango de Ley.

De otro lado, con referencia a la Ley N° 29719, y su reglamento, Decreto Supremo N° 010-2012-ED, así mismo los protocolos de atención de casos de violencia D.S N° 004-2018-MINEDU "Lineamientos para la convivencia escolar", esta trabaja exclusivamente en la prevención y prohibición del acoso escolar

(Bullying), en cualquiera de sus modalidades (Artículo 1º y 2º de la Ley N° 29719), así mismo garantiza que una vez conocida un acto de violencia, esta no vuelva a ocurrir, es decir, trabaja básicamente cuando la violencia ya se ha hecho visible en una institución educativa (Protocolos del D.S N° 004-2018-MINEDU), dicha Ley no se ocupa en absoluto de la prevención en: Embarazo adolescente, consumo de drogas, pandillaje adolescente, trata de personas, educación vial y menos en el fortalecimiento de familias con valores, su marco normativo no lo permite, razón por el cual es necesario legislar en materia de la prevención desde la tutoría.

Según las diversas estadísticas en relación al embarazo adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, pandillaje adolescente, trata de personas, trabajo infantil, situaciones de discriminación, educación vial y la promoción para el fortalecimiento de las familias en valores, tenemos lo siguiente:

EMBARAZOS ADOLESCENTES:

Según la Organización Mundial de Salud (OMS) aproximadamente unos 16 millones de adolescentes de 15 a 19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años, dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos. Cada año, aproximadamente 3 millones de adolescentes de 15 a 19 años se someten a abortos clandestinos incrementando así la morbilidad materna. La tasa mundial de embarazo adolescente se estima en 46 nacimientos por cada 1.000 adolescentes.

Según un informe del FONDO DE POBLACIÓN DE NACIONES UNIDAS – UNFPA, en el Perú, **solo el año 2021 cada hora hubo cinco nacimientos en adolescentes entre 15 a 19 años**, mientras que 23 niñas menores de 10 años se vieron forzadas de ser madres.

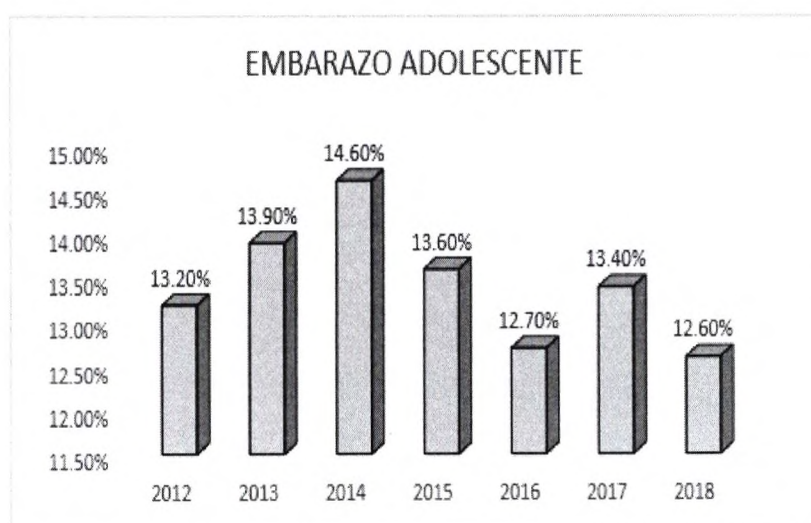
Mientras que, el SISTEMA DE REGISTRO DEL CERTIFICADO DE NACIDO VIVO (CNV), una plataforma del Ministerio de Salud que registra los partos atendidos en los establecimientos sanitarios del país y que en 2019 había registrado solo 9 nacimientos en madres menores de diez años. Al ser un registro

oficial la cifra ofrece una aproximación incompleta al problema de los embarazos de menores, al obviar a las niñas que tuvieron abortos o partos extrahospitalarios.

Por su parte el INEI, da a conocer cifras muy elevadas de casos reportados de embarazos adolescente, desde el 2012 hasta el 2018, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

EMBARAZO ADOLESCENTE

AÑO	PORCENTAJE
2012	13.20%
2013	13.90%
2014	14.60%
2015	13.60%
2016	12.70%
2017	13.40%
2018	12.60%



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

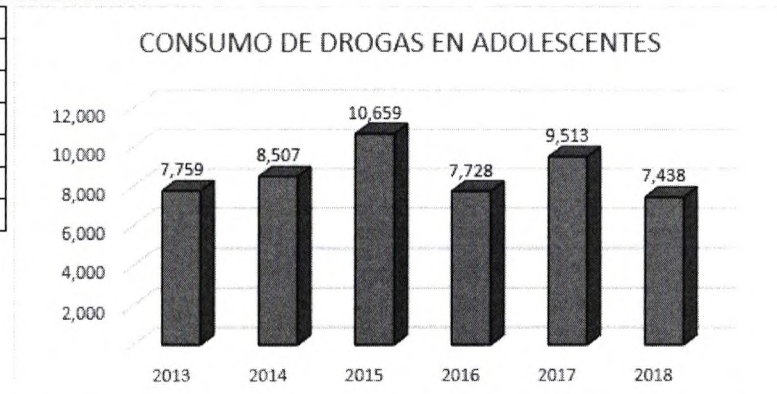
INDICE DE CONSUMO DE DROGAS:

Según el reporte del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, del 13 de enero de 2022, alrededor del 10% de pacientes pediátricos atendidos en el Hospital Loayza presentaron adicción a sustancias y drogas, entre las más comunes detectadas están: El alcohol, tabaco y la marihuana, el informe fue dado a conocer por la Dra. Isabel Vásquez Suyu, jefa del servicio de Salud Mental, así mismo enfatizo que el reporte representa una cifra alarmante, ya que estas conductas ponen en riesgo a niños y adolescentes cuyo desarrollo físico y mental aún está en proceso.

Por su parte el INEI, da a conocer cifras muy elevadas de casos reportados de consumo de drogas en adolescentes, desde el 2013 hasta el 2018, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

CONSUMO DE DROGAS EN ADOLESCENTES

AÑO	Nº DE CASOS
2013	7,759
2014	8,507
2015	10,659
2016	7,728
2017	9,513
2018	7,438



Nota 2: El sector no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana (43 distritos) y Lima (comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos).

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.

INCIDENCIA DE PANDILLAJE ADOLESCENTE:

Según fuentes de la Policía Nacional del Perú – PNP, difundidos por la cadena INFOBAE PERÚ, en nuestro país existen alrededor de dos mil pandillas juveniles violentas, en las que participan unas 40 mil personas entre los 13 y 23 años, de aquellas 410 pandillas están concentradas en las áreas de Lima y Callao.

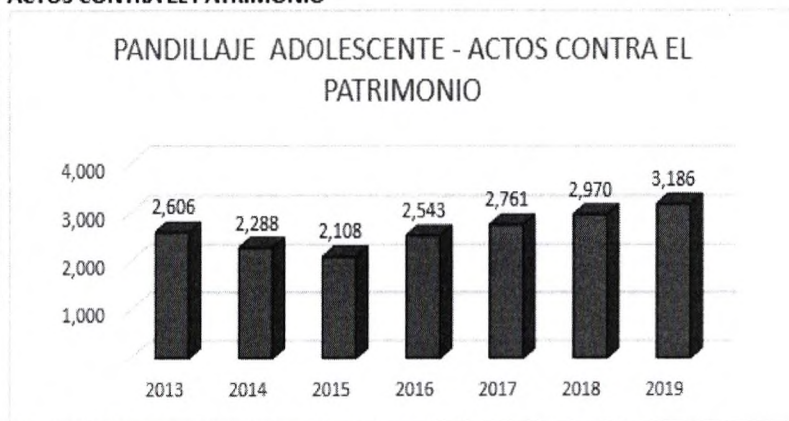
Para citar solo un ejemplo, la Policía Nacional del Callao en los últimos meses detuvo cerca de 500 niños y adolescentes cometiendo diferentes infracciones graves, muchos de estos menores han sido capturados con armas de fuego que pertenecían a organizaciones y bandas criminales, de los detenidos 369 participaron en robos, mientras que 62 estuvieron involucrados en tráfico de drogas, 11 menores en homicidios y otros 23 relacionado con otros delitos, el líder de este grupo tenía solo 14 años, y contaba con un gran historial delictivo de robo agravado y robo a mano armada, todos los menores infractores tienen conocimiento que la Ley los ampara por ser menores de edad, por lo cual han

concurrido a realizar este delito, es decir tienen plena conciencia de lo que están realizando.

Por su parte el INEI, da a conocer cifras muy elevadas de casos reportados de pandillaje adolescente desde el 2013, hasta el 2019, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

PANDILLAJE ADOLESCENTE - ACTOS CONTRA EL PATRIMONIO

AÑO	Nº DE CASOS
2013	2,606
2014	2,288
2015	2,108
2016	2,543
2017	2,761
2018	2,970
2019	3,186



Nota 1: El 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró en Emergencia al país por la pandemia del COVID-19, que estableció la cuarentena obligatoria y el distanciamiento físico, esta situación atípica ha cambiado la dinámica del crimen, por la limitación del tránsito de personas, reduciéndose los registros de infracciones a la ley penal en un 50%, según el análisis estadístico del sector.

Nota 2: El sector no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana (43 distritos) y Lima (comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos).

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Asimismo, el INEI, también nos da a conocer cifras muy elevadas de casos reportados de adolescentes retenidos desde el 2013 hasta el 2019, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:



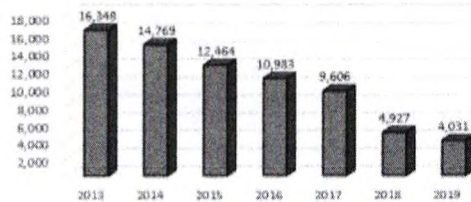
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ADOLESCENTES RETENIDOS

AÑO	Nº DE CASOS
2013	16,348
2014	14,769
2015	12,464
2016	10,983
2017	9,606
2018	4,927
2019	4,031



ADOLESCENTES RETENIDOS



Nota 1: El 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró en Emergencia al país por la pandemia del COVID-19, que estableció la cuarentena obligatoria y el distanciamiento físico, esta situación atípica ha cambiado la dinámica del crimen, por la limitación del tránsito de personas, reduciéndose los registros de infracciones a la ley penal en un 50%, según el análisis estadístico del sector.

Nota 2: El sector no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana (43 distritos) y Lima (comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos).

de
Fiscalía de Familia, Establecimiento Tutelar, Centros Preventivos, Padres tutores, Pendientes (fuga).

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.

INCIDENCIA DE TRATA DE PERSONAS:

Según la agencia Internacional EFE, el año 2022 en nuestro país 671 víctimas de trata de personas fueron rescatadas por la Policía Nacional del Perú – PNP en 487 operativos a nivel nacional, la conmemoración del día mundial contra la trata de personas fue proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) en el 2013 con la finalidad de concientizar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano para promocionar y proteger sus derechos.

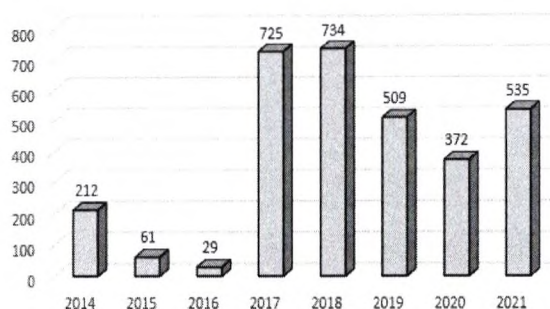
El INEI, también nos da a conocer cifras muy elevadas de casos de trata de personas, desde el 2014 hasta el 2021, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

TRATA DE PERSONAS

AÑO	Nº DE CASOS
2014	212
2015	61
2016	29
2017	725
2018	734
2019	509
2020	372
2021	535



TRATA DE PERSONAS



Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

ÍNDICE DE FAMILIAS DISFUNCIONALES:

Los tipos de familia con adolescentes asociadas con disfuncionalidad familiar son: Las monoparentales, las de núcleo no integrado, aquellas con pobreza familiar alta, la nuclear simple y con núcleo integrado.

Según la agencia peruana de noticias ANDINA, en el Perú se ha incrementado el número de familias disfuncionales, donde hay permanente conflicto, mala conducta y abusos, esa situación está conduciendo a una sociedad deshumanizada, centrada en el individualismo, lo cual influye en la aparición de trastornos mentales a futuro en los hijos, advirtieron especialistas.

El director de Adicciones del Instituto Nacional de Salud Mental, el Médico Psiquiatra, Martín Nizama, señaló que la familia disfuncional conduce al hijo a la soledad y a un vacío espiritual, características que podrían desencadenar trastornos de la conducta y comportamientos disociales que violan las normas sociales.

Igualmente, se presentan la ausencia de valores, conductas adictivas y otros trastornos, como el "Síndrome del niño emperador o de la emperatriz", según los cuales los niños mandan y los padres obedecen.

Individualismo extremo

El Psiquiatra, Nizama, comentó que, en la posmodernidad, la familia y la sociedad afrontan múltiples amenazas como la anomia patológica, trastornos de personalidad, trastornos emocionales, infelicidad, enfermedad adictiva y violencia fanática, debido a la pérdida del rol de la familia como célula básica de la sociedad.

"La familia era la fuente del amor y el amor era lo que generaba los valores a través de la educación. Ya no hay amor familiar ni educación; entonces la sociedad ha entrado a un estado anómico, es decir de caos, donde no existe los límites, la autoridad, el control, el respeto y, por ello, ahora la figura de la familia se encuentra en un rol secundario, dando lugar a la idolatría del individualismo",

subrayó el Médico Psiquiatra, Martín Nizama, del Instituto Nacional de Salud Mental.

Menos padres que forman valores

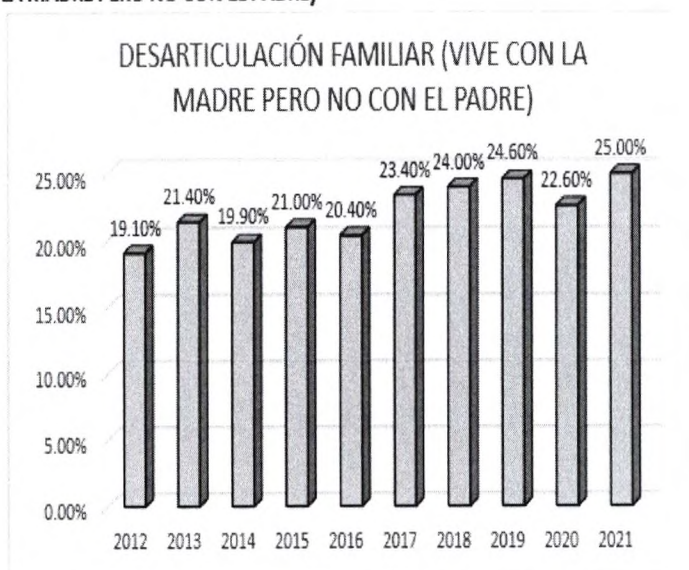
El experto en salud mental también dijo que los padres que forman valores y educan están disminuyendo, y están siendo reemplazados por el progenitor que engendra, cría, pero no educa.

"La disciplina paterna inconsistente en un hogar puede formar niños con trastorno disocial u otro tipo de trastornos en su crecimiento", apuntó el experto.

Asimismo, el INEI, también nos da a conocer cifras muy elevadas de casos de adolescentes que viven con la madre, pero no con el padre, desde el 2012 hasta el 2021, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

DESARTICULACIÓN FAMILIAR (VIVE CON LA MADRE PERO NO CON EL PADRE)

AÑO	PORCENTAJE
2012	19.10%
2013	21.40%
2014	19.90%
2015	21.00%
2016	20.40%
2017	23.40%
2018	24.00%
2019	24.60%
2020	22.60%
2021	25.00%



Nota: Este cuadro está basado en la población de-jure (residentes habituales).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

En esa misma línea el INEI, también nos da a conocer cifras muy elevadas de casos de adolescentes que viven con el padre, pero no con la madre, desde el 2012 hasta el 2021, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

DESARTICULACIÓN FAMILIAR (VIVE CON EL PADRE PERO NO CON LA MADRE)

AÑO	PORCENTAJE
2012	1.80%
2013	1.60%
2014	1.80%
2015	1.80%
2016	1.80%
2017	2.50%
2018	2.30%
2019	1.70%
2020	2.80%
2021	2.50%



Nota: Este cuadro está basado en la población de-jure (residentes habituales).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

INDICE DE INSEGURIDAD VIAL:

La seguridad vial es una responsabilidad compartida entre el peatón y el que conduce un vehículo, los accidentes de tránsito a la fecha han causado muchas víctimas; el Ministerio de Educación ha dejado de lado en los espacios de tutoría y orientación educativa estos temas tan importantes; el fomentar la seguridad vial para crear conciencia desde las escuelas es vital, la seguridad vial entendida como el conjunto de reglas y actitudes necesarias para garantizar la seguridad de la persona que está manejando algún vehículo o caminando en una vía.

El INEI, también nos da a conocer cifras muy elevadas de accidentes de tránsito, desde el 2015 hasta el 2021, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

ACCIDENTES DE TRANSITO (VICTIMAS).

AÑO	Nº DE CASOS
2015	2,965
2016	2,696
2017	2,826
2018	3,244
2019	3,110
2020	2,159
2021	3,032



Nota 1: Los sectores en los años 2015 al 2018 no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana (43 distritos) y Lima (comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos).

Nota 2: En el año 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró en Emergencia al país por la pandemia del COVID-19, que estableció la cuarentena obligatoria, el distanciamiento físico y restricción del tránsito vehicular, esta situación atípica ha cambiado la incidencia de los siniestros habituales;

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Comisarías.
Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.

En esa misma línea el INEI, también nos da a conocer cifras muy elevadas de tipos de accidentes de tránsito por regiones, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

DENUNCIAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO NO FATALES POR TIPO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2021

(Casos registrados)

Departamento	Total	Tipo de accidentes de tránsito								
		Choque	Despiste	Atropello	Choque y fuga	Choque y atropello	Volcadura	Atropello y fuga	Despiste y volcadura	Otros 1/
Total	72 032	32 702	11 665	7 225	7 179	1 524	1 430	1 253	1 093	7 961
Amazonas	444	218	106	34	30	1	11	12	7	25
Áncash	2 012	761	334	211	201	12	40	30	40	383
Apurímac	866	425	210	111	23	8	30	5	27	27
Arequipa	4 427	2 408	502	354	410	52	108	87	138	368
Ayacucho	460	190	51	54	64	2	15	18	36	30
Cajamarca	1 904	864	299	203	101	57	77	24	37	242
Prov. Const. del Callao	2 742	1 542	411	295	259	30	37	34	13	121
Cusco	2 842	1 437	403	478	86	41	73	46	123	155
Huancavelica	196	64	47	20	1	-	2	2	32	28
Huánuco	1 103	497	267	134	72	6	22	22	15	68
Ica	1 570	853	230	118	123	12	14	27	39	154
Junín	3 194	1 479	618	454	231	28	71	83	42	188
La Libertad	4 139	1 737	843	411	382	123	73	73	66	431
Lambayeque	2 468	1 247	423	232	235	22	13	43	22	231
Lima Metropolitana 2/	32 554	13 776	4 478	3 278	3 931	939	679	591	227	4 655
Lima 3/	2 765	1 273	609	185	276	34	69	40	98	181
Loreto	152	77	26	23	9	-	1	3	10	3
Madre de Dios	591	400	93	18	10	16	4	3	14	33
Moquegua	482	194	86	29	28	4	23	8	32	78
Pasco	273	132	74	24	13	1	13	1	3	12
Piura	3 207	1 241	794	239	454	69	7	53	32	318
Puno	1 043	559	164	89	38	59	15	9	24	86
San Martín	1 006	429	360	73	71	1	12	15	2	43
Tacna	758	475	97	75	45	1	16	4	12	33
Tumbes	363	212	50	42	22	5	4	13	2	13
Ucayali	471	212	90	41	64	1	1	7	-	55

1/ Incluye caída, incendio del vehículo, colisión y fuga, sólo colisión y entre otros.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

3/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima, se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Por todo lo señalado en la exposición de motivos y demostrados estadísticamente la problemática social que viene atravesando nuestro país desde las instituciones educativas de la educación básica regular (EBR) y la educación básica alternativa (EBA), urge legislar en materia de la tutoría preventiva, acción que el tiempo demostrará su eficacia para con nuestros ciudadanos de todo el país.

INDICE DE VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS Y ADOLESCENTES:

De enero a abril del año 2022, se registraron 8,057 casos de violencia sexual, mayoría 94.9% son mujeres; y, el 69.5% son NNA entre 0 y 17 años.

Entre enero y diciembre del año 2021, 22,456 casos, el 94.5% mujeres; y, el 69.6% NNA entre 0 y 17 años.

En el año 2020, 13,843 casos, 93.7% mujeres y, 69.2% NNA de 0 a 17; en el 2019, 18,044 casos, 93.9% mujeres; 68.5% NNA de 0 a 17 años; y, en el 2018, 12,839, 93% mujeres y, 69.8% NNA entre 0 y 17 años.

De enero a abril del año 2022, se registró 3,610 casos de violación sexual, 94.4% son mujeres; y, el 67% son NNA.

Entre enero y diciembre del 2021, 10,251 casos, el 93.9% mujeres; y, el 67.6% (6,929) NNA entre 0 y 17 años.

En el año 2020, 6,323 casos, 4,238 NNA (67%) y el 92.7% eran niñas y adolescentes mujeres. En el 2019, 7,881 casos, 5,140 NNA (65.2%) y el 92.2% eran NNA mujeres. Y, en el 2018, 6,086 casos, 4,104 NNA (67%) y el 91.7% eran NNA mujeres.

En el 2021

Los CEM atendieron un total de **107.814 casos** de violencia contra la mujer.

33.821 (31%) corresponden a niños, niñas y adolescentes.

Casos por sexo:

Mujeres **68%**
 Hombres **32%**

Las regiones con más casos son:

Lima metropolitana (**9.758 casos**)
 Arequipa (**3.528 casos**)
 Cusco (**2.210 casos**)

Fuente: AJEDORA / MIMP - Infografía R. Medina

Grupos de edad

2020 2021

0-5 años 6.438 5.590

6-11 años 13.045 12.231

12-17 años 16.178 16.000

Tipos de agresiones

2020 2021

Económica 157 175

Psicológica 15.447 13.626

Física 10.475 10.187

Sexual 9.582 9.833

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de esta propuesta legal no contradice ninguna norma legal de nuestro sistema jurídico y se ajusta a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú. El objetivo es establecer la atención del bienestar socioemocional, en el marco de la formación integral de los estudiantes, la atención a la diversidad y la prevención de riesgos en la integridad de la persona en sus contextos, asimismo desde la tutoría se busca establecer acompañamiento permanente e integral efectivo y cognitivo a los estudiantes, íntimamente vinculado al currículo para el logro de los aprendizajes y el bienestar socioemocional, además a través de la tutoría se busca los mecanismos para identificar, prevenir, evitar y erradicar el embarazo adolescente, consumo de sustancias psicoactivas, pandillaje adolescente, trata de personas, trabajo infantil, educación vial, situaciones de discriminación y la promoción para el fortalecimiento de las familias en valores, trabajadas en las Instituciones Educativas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sectores / Actores Principales	Beneficios	Costo
Estado	Mejora en el desarrollo cognitivo e intelectual, lo cual puede traducirse en mejores resultados académicos y un incremento en el capital humano del país. Asimismo, se espera una mejora en su salud mental y emocional, prevenir, evitar y erradicar problemáticas sociales como el pandillaje, drogadicción prematura etc.	El Estado deberá capacitar a un grupo de tutores especializados en el bienestar socioemocional de los estudiantes. Además, podría incluir la adecuación de espacios físicos en las instituciones educativas, la adquisición de materiales educativos, recursos tecnológicos y otros elementos necesarios para llevar a cabo las actividades de tutoría.

Ministerio de Educación	El Ministerio de Educación puede beneficiarse en la reducción de riesgos y a la creación de un entorno más seguro y saludable para los estudiantes, el apoyo individualizado y enfocado en el bienestar socioemocional puede ayudar a los estudiantes a superar obstáculos y desarrollar habilidades que contribuyan a su éxito educativo.	El Ministerio de Educación puede entregar materiales que podrían incluir guías de tutoría, recursos didácticos y otros recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de acompañamiento.
Institución Educativa	Incrementa la reputación de las instituciones educativas y se fomentaría una mayor interacción y colaboración entre los diferentes actores de la comunidad educativa, como padres, docentes y directivos.	La institución educativa debe coordinar y realizar un seguimiento del programa de tutoría. Esto implica establecer mecanismos de coordinación interna, supervisar las actividades del tutor, recopilar información relevante y realizar evaluaciones periódicas.
Estudiantes Escolares	Los estudiantes escolares podrían beneficiarse con una mejora en su bienestar socioemocional, fortalecimiento de su desarrollo cognitivo, formación integral, atención a la diversidad, prevención de riesgos y problemáticas sociales, y promoción de valores familiares.	Los estudiantes podrían necesitar invertir tiempo y compromiso para participar activamente en las sesiones de tutoría y aprovechar al máximo el acompañamiento brindado. Esto implica estar dispuestos a dedicar tiempo y energías adicionales fuera de las horas regulares de clase.
Profesores Tutores	Los tutores serían mejor cotizados en el mercado educativo, el tutor tendría la responsabilidad de atender la diversidad de los estudiantes. Esto significa reconocer las diferencias individuales, incluyendo necesidades especiales, habilidades diversas y características culturales.	Es posible que los profesores tutores necesiten recibir capacitación específica y necesitar mantenerse actualizados sobre temas relevantes relacionados con el bienestar socioemocional, el desarrollo cognitivo, la prevención de riesgos y las problemáticas de los escolares.
Sociedad y familia	Al promover el fortalecimiento de los valores familiares y prevenir problemáticas	Para capacitar a los tutores, se les podría proporcionar materiales educativos y recursos de apoyo, y

	sociales, los profesores tutores pueden tener un impacto positivo en la sociedad en general. Al brindar a los estudiantes herramientas para enfrentar desafíos y tomar decisiones saludables, están contribuyendo a la formación de ciudadanos responsables y éticos.	establecer programas de prevención y erradicación de problemáticas específicas
Municipalidades	Esto podría fortalecer la relación entre la municipalidad y las instituciones educativas, generando un ambiente de trabajo conjunto para mejorar la calidad de la educación.	Es probable que se necesite una estrecha colaboración entre las municipalidades, las instituciones educativas, las organizaciones comunitarias y otras entidades relevantes; y el establecimiento de alianzas para el desarrollo e implementación.
Asociaciones Privadas	Las asociaciones privadas generarían alianzas estratégicas que beneficien a ambas partes y contribuyan a una educación de calidad. Al participar en iniciativas que promueven el bienestar y desarrollo de los estudiantes, las asociaciones privadas pueden mejorar su reputación y ser percibidas como entidades comprometidas con la responsabilidad social.	Para garantizar una implementación coordinada, es probable que se requiera colaboración estrecha entre las asociaciones privadas y las instituciones educativas.
Policía Nacional del Perú - PNP	Podría beneficiarse al fortalecer su trabajo comunitario, colaborar en la prevención y seguridad, identificar tempranamente riesgos y problemáticas, promover una cultura de prevención y mejorar su imagen institucional. Estos beneficios contribuirían a la protección de los estudiantes y al fortalecimiento de la relación entre la policía y la comunidad educativa.	Para garantizar una implementación coordinada, se debe establecer una buena comunicación y establecer acuerdos de colaboración.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política 12 del Acuerdo Nacional sobre el Acceso universal a una educación pública gratuita, de calidad y promoción, defensa Cultural y del Deporte. Asimismo, fomentar una educación preventiva fortalecida en valores. Además, la Política 16 que busca el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la juventud; se relaciona también con la Política 24 del Acuerdo Nacional, como una Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente; debido a que el presente proyecto de ley coadyuva a que el Estado sea más eficiente y transparente en la atención de las demandas de la población.

Esta iniciativa se encuentra elaborada en concordancia con el tema 33 "Regulación del Magisterio, la Educación y a los Docentes" y el tema 35 "Apoyo a los estudiantes", ambos del Objetivo II "Equidad y Justicia Social"; el tema 93 "Modernización de la gestión del Estado y la Administración Pública", del Objetivo IV "Estado eficiente, transparente y descentralizado" de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 - 2023.